

Plaça Constitució Nº 1.46868-Bèlgida. Telf: 962901074.Fax: 962900079

Correo Electrónico: alcaldiabel@telefonica.net

ORDENANZA

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por e] artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

Articulo 2º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana, contenida en la legislación de dicho carácter y en el Planeamiento General de Ordenación Municipal, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a dicha normativa.

Constituye asimismo el hecho imponible la prestación de los servicios y expedición de los documentos urbanísticos que se relacionan en el artículo 5º de la presente ordenanza.

A estos efectos se entenderá tramitado a instancia de parte cualquier documentación o servicio administrativo que haya sido provocado por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Articulo 3º Sujeto pasivo

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el articulo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que proyecte realizarse o se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, y en general quienes realicen algunos de los supuestos contemplados como hecho imponible. Asimismo serán sujetos pasivos de la tasa establecida para cada expediente de planeamiento y/o gestión urbanística quienes resulten adjudicatarios de un Programa de Actuación Integrada o Aislada.
- 2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los



Plaça Constitució Nº 1.46868-Bèlgida. Telf: 962901074.Fax: 962900079

Correo Electrónico: alcaldiabel@telefonica.net

Constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4° Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- Base imponible, base liquidable, tipo de gravamen y cuota tributaria.

I.- LICENCIAS DE OBRAS Y DEMOLICIONES:

- 1)OBRAS MAYORES.- Se entenderá por obra mayor cualquier obra de edificación, adecuación, rehabilitación, reforma, nueva implantación de elementos a la edificación, modificación o refuerzo estructural, alteración de composición de fachada y otras para las que sea preceptivo el correspondiente Proyecto Técnico visado por el Colegio oficial correspondiente.
- <u>2)OBRAS MENORES</u>: Las que por su escasa entidad o facilidad de ejecución no precisen del mencionado Proyecto Técnico, pero sí de presupuesto y mediciones extendido por profesional competente autorizado, en su caso.
- 3)OBRAS DE DEMOLICION, ACONDICIONAMIENTO DE PARCELAS (JARDINES, PISCINAS ETC.)
- <u>4)MODIFICACION DE LICENCIAS DE OBRAS A INTRODUCIR DURANTE LA EJECUCION DE LAS MISMAS</u>, que tendrán la consideración de obra mayor o menor según los casos de acuerdo con lo expuesto en los epígrafes anteriores.
- La <u>Base imponible</u> de la tasa será el presupuesto de ejecución material de acuerdo con el módulo vigente del Colegio Territorial de Arquitectos, sin aplicarle ningún coeficiente reductor excepto el de uso.

No forman parte de la base imponible el IVA, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial, el presupuesto de seguridad y salud, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el presupuesto de ejecución material. La base liquidable, resultará de aplicar a la base imponible las reducciones que legalmente pudieran establecerse.

<u>Cuota tributaria</u>: Se determinará aplicando a la base imponible el **tipo impositivo del 0,8%, siendo** el mínimo de 30 euros por expediente.



Plaça Constitució Nº 1.46868-Bèlgida. Telf: 962901074.Fax: 962900079

Correo Electrónico: alcaldiabel@telefonica.net

	BASE IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA	MÍNIMO X EXPEDIENTE
LICENCIA DE OBRAS	Presupuesto de ejecución	0'8 % sobre la B.I.	30 €
Y DEMOLICIONES	material		

II.- PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA

- 11.1. Planes parciales/ Plan de Reforma Interior/ Planes Especiales.
- 11.2. Estudios de detalle
- 11.3. Proyectos de reparcelación
- 11.4. Proyectos de urbanización o de infraestructura
- 11.5. Dirección de obra de urbanización.
- 11.6. Programas de actuación integrada
- 11.7. Programas de actuación asilada.

<u>La Base imponible</u> estará constituida por la tasa establecida para cada expediente tramitado y en los casos en que se establece cuota fija más cuota variable, los metros cuadrados o el presupuesto de ejecución a que se refiera la actuación, según sea el epígrafe que corresponda y que se detallan en la determinación de la cuota tributaria.

<u>Cuota tributaria</u>: Será la cantidad resultante de la aplicación conjunta de la cantidad fija señalada en el apartado a) más la cantidad resultante de aplicar la tarifa del apartado b).

<u>Sujeto Pasivo</u>: Son sujetos pasivos de esta tasa quienes resulten adjudicatarios de un Programa de Actuación Integrada o Aislada.

	CUOTA TRIBUTARIA
1.1Planes Parciales , Plan de reforma integral, Planes	
Especiales	
a) Por cada expediente	3.400 €
b) Por cada m2	0,075 €
11.2Estudio de detalle.	
a) Por cada Expediente	1.000 €
11.3Proyectos de reparcelación.	
a) Por cada expediente	3.600 €



Plaça Constitució Nº 1.46868-Bèlgida. Telf: 962901074.Fax: 962900079

Correo Electrónico: alcaldiabel@telefonica.net

b) Por cada m2 de superficie aportada	0,05 €, así como una cantidad fija de 200 euros por parcela catastral incluida total o parcialmente
11.4Proyectos de urbanización o de infraestructura.	
a)Por cada expediente	3.500 €
b) Por cada 6.000 € de coste del presupuesto de ejecución material	6€
11.5Direcciones de Obra.	
a) Por cada expediente	el 1 % del presupuesto de ejecución material
11.6 Programas de actuación integrada.	
a) Por cada expediente de actuación integrada, sin incluir instrumentos de planeamiento y gestión adicionales	3.000 €
b) Por cada metro cuadrado	0,075€
11.7 Programas de actuación asilada.	
a) Por cada expediente de actuación aislada, sin incluir instrumentos de planeamiento y gestión adicionales	1.000 €
b) Por cada metro cuadrado	0,035€

III.- LICENCIAS DE PARCELACION, SEGREGACION Y DIVISION MATERIAL DE FINCAS.

	CUOTA TRIBUTARIA
LICENCIAS DE PARCELACIÓN	Cuota fija de 30 € por expediente tramitado.
SEGREGACIÓN Y DIVISIÓN MATERIAL DE	
FINCAS	

IV. DECLARACIONES DE VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

				CUOTA TRIBUTARIA
DECLARACIONES	DE	VERIFICACIÓN	DE	Cuota fija de 30 € por expediente tramitado.



Plaça Constitució Nº 1.46868-Bèlgida. Telf: 962901074.Fax: 962900079

Correo Electrónico: alcaldiabel@telefonica.net

CONFORMIDAD CON EL PLANEAMIENTO
BANÍSTICO VIGENTE.

V. LICENCIA DE INSTALACIÓN DE CARTELES O VALLAS PUBLICITARIAS.

Base imponible: La constituirá el importe del expediente tramitado.

Cuota tributaria: Será la cantidad resultante de aplicar la tarifa del apartado a) siguiente

	CUOTA TRIBUTARIA
LICENCIA DE INSTALACIÓN DE CARTELES O VALLAS	
PUBLICITARIAS	
a) Por cada expediente.	30 € /m2

VI. LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN.

Base imponible: La constituirá el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera ocupación o utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

Cuota tributaria: Será una cantidad de 60 Euros por expediente.

	CUOTA TRIBUTARIA
LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN	
a) Por cada expediente	60 €

VII. INFORMES, CERTIFICADOS Y CÉDULAS URBANÍSTICAS.

Son ejemplos de este tipo de documentos, Certificados o informes sobre Aprovechamiento urbanístico (Suelo con un único aprovechamiento en toda su superficie, Suelo con varios aprovechamientos distintos dentro de su superficie, Certificado de inexistencia de infracción urbanística, Certificados de titularidad catastral. Etc...)

<u>La Base imponible</u> la constituirá el importe del expediente tramitado.

<u>Cuota tributaria</u>: 20 Euros por cada informe urbanistico, certificado de inexistencia de infracción urbanistica, certificado de antigüedad de edificaciones y por certificado de compatibilidad urbanística previo a la petición de licencias ambientales.



Plaça Constitució Nº 1.46868-Bèlgida. Telf: 962901074.Fax: 962900079

Correo Electrónico: alcaldiabel@telefonica.net

	Cuota Tributaria
INFORME URBANÍSTICO	20 €
CERTIFICADO INEXISTENCIA DE INFRACCIÓN URBANISTICA	20 €
CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD DE EDIFICACIONES	20 €
CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA	20 €
CÉDULA URBANISTICA	20 €

Artículo 6° Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, que no esté reconocida expresamente por ley.

Artículo 7° Devengo

Nacimiento de la obligación de contribuir.

- 1.- La tasa por la prestación de servicios que regula esta ordenanza se devenga, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud correspondiente.
- 2.- En cuanto a la tasa por servicios de planeamiento y gestión urbanística, se devengará en el momento de adjudicarse la condición de urbanizador por el Ayuntamiento, independientemente de la eventual necesidad de que la Alternativa Técnica sea aprobada definitivamente por la Conselleria. La autoliquidación deberá realizarse e ingresarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación y el incumplimiento de esta obligación, determinará que se deje sin efecto la adjudicación del programa.
- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8° Declaración

- 1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, cuando fuere necesario por las características de la obra, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
- 2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto



Plaça Constitució Nº 1.46868-Bèlgida. Telf: 962901074.Fax: 962900079

Correo Electrónico: alcaldiabel@telefonica.net

suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

En cualquier caso, trátese del tipo de licencia que sea se hará constar en la autoliquidación y en la solicitud de licencia, la referencia catastral del inmueble (construcción o solar, o ,en su caso, polígono y parcela). Si se tratara de solares que no tuvieran referencia catastral individualizada, se hará constar la del solar original.

3-. En el caso de solicitud de licencia para instalación de carteles o vallas publicitarias, el interesado presentará junto con la solicitud y el justificante del pago de la autoliquidación, plano detallado del emplazamiento y características de los elementos a instalar. En este sentido, se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre publicidad.

Artículo 9° Gestión.

1-. Autoliquidación y liquidación provisional.

- a) Autoliquidación. La tasa se exigirá por el sistema de autoliquidación, cuyo impreso será facilitado por el Ayuntamiento.
- El interesado presentará, junto con la solicitud a que se refiere el art. 8°, justificante de haber ingresado el importe de la autoliquidación, sin el cual no se iniciarán los trámites tanto de la concesión de la licencia, como de los instrumentos de planeamiento y gestión.

Igualmente el interesado deberá presentar autoliquidación en el plazo de un mes a contar desde la terminación de las obras, en el supuesto de que el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras realmente realizadas fuera superior al declarado en la autoliquidación inicial.

La base imponible de esta segunda autoliquidación será la diferencia entre el coste real y efectivo de las obras realmente realizadas y el declarado en la autoliquidación inicial.

El incumplimiento de los plazos señalados se considerará infracción tributaria y llevará aparejada la correspondiente sanción.

La autoliquidación tendrá el carácter de provisional.

b) Liquidación provisional. Cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.



Plaça Constitució Nº 1.46868-Bèlgida. Telf: 962901074.Fax: 962900079

Correo Electrónico: alcaldiabel@telefonica.net

c) En las autoliquidaciones *yio* liquidaciones provisionales de obras mayores se determinará la base imponible según se especifica en el articulo 5.

2-. Liquidación definitiva.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, teniendo en cuenta su coste real y efectivo y/o su ajuste al proyecto presentado, la Administración municipal mediante comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda. Las liquidaciones definitivas serán notificadas en forma legal con indicación de lugar, plazo y forma de pago, así como de los recursos procedentes, órganos de interposición y plazos de los mismos.

Artículo 10º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- FECHA APROBACIÓN PLENO: 21/12/2007
- PUBLICACIÓN DEFINITIVA BOP № 309.29/12/2007